



SENTENCIA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN Nro. 17204-2021-02837

En cumplimiento a la sentencia de fecha 28 de enero de 2022, emitida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, ciudad de Quito, dentro de la acción de protección Nro. 17204-2021-02837, propuesta por el señor CERVANTES GARCIA BORIS ESTEBAN en contra de la señora Tannya Gioconda Varela Coronel, Comandante General de la Policía Nacional; Abg. Alexandra Blanca Vela Puga, Ministra de Gobierno, representante Legal y Judicial de la Policía Nacional; Capitán de Policía, Luis Gerardo Oleas Sánchez; Mayor de Policía, Jaime Eduardo Salgado Chiliquinga, dentro del recurso de apelación a la presente acción constitucional presentada por el accionante, en lo principal resuelve: “ (...) *En el marco de lo expuesto, este Tribunal ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta el recurso planteado por la legítima activa, declarándose la vulneración de los derechos a la igualdad y no discriminación y al debido proceso, en relación al derecho a la defensa y la garantía de motivación, y medida de reparación integral: a) Se deja sin efecto Resolución N.º 01-2016-UAZ9 –DMQ-AJ, emitido por el Jefe de la Unidad Antinarcóticos de la Zona 9 del Distrito Metropolitano de Quito que confirma la sanción Memorándum N° 919-UAZ-DMQ-2016. b) Se dispone que la legitimada pasiva, a través de sus órganos correspondientes, inicie de manera inmediata nueva investigación respecto de la denuncia de discriminación racial presentada por el accionante por escrito el 22 de julio del 2016. Procedimiento en el que observen estrictamente todas las garantías del debido proceso, y que deberá ser conclusiva respecto a la existencia de discriminación racial y los responsables, de ser el caso. Con el resultado de dicha investigación (que no podrá durar más de 60 días plazo contados desde su inicio) se emitirá pronunciamiento respecto del pedido de revisión que ha formulado el legitimado activo de la sanción que le ha sido impuesta Memorándum N° 919-UAZ-DMQ-2016, resolución que deberá contar con la debida motivación, conforme lo dispuesto en el Art. 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República. c) La presente sentencia será publicada por 30 días en el sitio web institucional de la Policía Nacional y el Ministerio de Gobierno, como órgano rector de la Policía Nacional.- En el marco de lo previsto en el Art. 21 inciso tercero de la LOGJCC, se delega en el presente caso el seguimiento del cumplimiento de la presente sentencia a la Defensoría del Pueblo.- En aplicación del Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, remítase copia certificada a la Corte Constitucional para los fines previstos en la indicada norma. (...)*” Bajo este contexto, la Policía Nacional realiza la publicación de la sentencia en su página web oficial, como una de las medidas de reparación integral de los derechos vulnerados al accionante.

MINISTRO DE GOBIERNO

**COMANDANTE GENERAL
DE LA POLICÍA NACIONAL**